

Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Título del Trabajo Académico

Análisis de las implicancias de la cosa juzgada en el sistema judicial civil peruano a partir de los Amparos contra Resolución Judicial.

Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

AUTOR

Álvaro Ranelli Arancibia Montalvan

ASESOR:

Roberto Pérez-Prieto

CÓDIGO DEL ALUMNO:

20101417

2019



INTRODUCCION.....	4
RESUMEN.....	5
Funcion cosa juzgada.....	8
¿Cosa juzgada en sentido negativo y positivo?	9
Desarrollo del segundo capitulo	11
Funcion del amparo dentro del sistema judicial, ¿Es necesaria esta figura?.....	11
Como se regula el amparo contra resolucion judicial.....	13
Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional	15
¿La cosa juzgada puede ser variada por la defensa de los derechos fundamentales? Análisis de los efectos que trae dentro del sistema judicial civil	17
Conclusiones.....	19
Bibliografia.....	20

INTRODUCCION

El Perú aun cuenta con un sistema de justicia endeble, que sufre de muchas injusticias y de muchas situaciones que suelen generar desconfianza en la sociedad. Sin embargo, hace varios años se hacen intentos por cambiar esto, ya que ninguna situación de estas puede generar confianza en la población.

Dentro de los intentos por cambiar una situación adversa y que genera desconfianza, tenemos que la cosa juzgada como institución jurídica busca generar confianza en la sociedad. Esto a través de la seguridad jurídica, de la predictibilidad de las decisiones, etc.

Sin embargo, a pesar de ello a veces la decisión de los tribunales suele acarrear vulneración a los derechos fundamentales. Lo cual evidentemente, no puede ser llamado justicia, pues si bien necesitamos un sistema eficiente, también necesitamos uno justo.

Otro aspecto importante en cada sociedad es que se respeten a cabalidad los derechos de las personas. Especialmente si son derechos fundamentales. Es entonces importante que todas aquellas figuras que coadyuvan a la justicia a hacer cumplir cabalmente ello.

A través del amparo contra resoluciones judiciales, el sistema de justicia busca solucionar ciertos fallos que nazcan de la propia administración de justicia. Así las cosas, se busca evitar que haya sentencias que vulneren derechos fundamentales, lo cual evidentemente no puede ser considerado como justicia, pues la misma no puede ser violatoria de ningún derecho.

En conclusión, es importante analizar esta figura, ver si sinceramente es relevante y cumple con el fin para el que fue creado que es el de evitar abusos. Mas aun en un sistema como el nuestro en que la fragilidad institucional muchas veces trae trabas a la administración de justicia.

RESUMEN

A través del presente trabajo, se busca hacer un análisis de una figura muy controversial en nuestro ordenamiento jurídico: el amparo contra resolución judicial. Es importante entender sus implicancias y la forma en que nuestro ordenamiento ha decidido regularla.

Dentro de nuestro sistema de justicia, además de los ya conocidos problemas de ineficiencia y lentitud, tenemos que en muchas ocasiones los jueces vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Es por ello importante que, a través del amparo, se puedan corregir estas irregularidades para tener cada vez más un sistema rápido, eficiente, transparente y justo. El cual no vulnere los derechos fundamentales de las personas a través de sentencias injustas.

De esta manera tendremos que realizar un análisis exhaustivo de si la figura cumple con el rol para el que fue creada, si de verdad se evita con ello el tener sentencias que causen un daño al momento de pretender impartir justicia.

En conclusión, queremos demostrar la utilidad de una figura que muchas veces se suele atacar por ser utilizada como una instancia más de apelación por los abogados. Como una forma de evitar la cosa juzgada ordinaria.

Desarrollo del primer capítulo

1. Concepto de cosa juzgada

Para mayor claridad de conceptos acerca de la cosa juzgada, analicemos lo expuesto por el profesor Enrico Allorio (1963: 130-131):

“La cosa juzgada es la eficacia normativa de la declaración de certeza jurisdiccional; la cosa juzgada trunca y hace inútiles las discusiones acerca de la justicia o injusticia del pronunciamiento; la cosa juzgada vincula a las partes a todo juez a futuro (...)”

Es interesante pues lo planteado por el profesor Allorio al momento de definir la cosa pues en sus propias palabras, estamos hablando de una institución que vincula a las partes y al juez a futuro. Esto significa que, la cosa juzgada es un concepto que reviste a la decisión del órgano jurisdiccional y la protege de modo tal que no es posible que se pueda volver a revisar.

Pero sigamos analizando distintos conceptos, para poder tener una visión más amplia de cómo considera la doctrina a la cosa juzgada, por ejemplo, esto opina el profesor Couture (Couture 1979: p. 121):

“Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”

En una simple pero concreta definición, Couture nos señala que es una autoridad y eficacia que se adhiere a la sentencia, cuando la misma queda firme. De esta manera, se entiende también que una vez que una resolución se reviste del precepto de cosa juzgada, sobre ella no cabe ningún tipo de medio impugnatoria. Dicha sentencia se convierte en irreversible para todos los efectos.

Así también, el profesor Nieva Fenoll, nos aporta una definición precisa, respecto al concepto de cosa juzgada para dotar de seguridad a las resoluciones judiciales (Nieva 2006: p.119):

“El principio básico del que parte el concepto de cosa juzgada es el siguiente: Los juicios solo deben realizarse una única vez. De donde se deriva que la cosa juzgada consiste en una prohibición de reiteración de

juicios. Ese fue el postulado en época de Hammurabi, ese era el postulado en época romana, y ese es y seguirá siendo el postulado del que la cosa juzgada partirá en todo caso”

Cuando el profesor Nieva menciona que los juicios solo deben realizarse una única vez, significa que lo que el juez ha decidido, no puede ser revisado por otro juez en un proceso posterior. Este es el núcleo básico del concepto de la cosa juzgada, la imposibilidad de que lo decidido sea puesto a debate, ya sea ante el mismo juez o ante otro. Todo ello con la finalidad de tener una certeza de que el derecho que me ha sido otorgado no varíe posteriormente.

Para entender por qué al hablar de la cosa juzgada, también hablamos de “seguridad jurídica”, debemos tener en cuenta lo expuesto por el profesor Abad al respecto (Abad 1984: p.28):

“El fin perseguido por las partes; obtener una declaración del juez que decida definitivamente la cuestión litigiosa de tal forma que no pueda ser nuevamente discutida en el mismo proceso, ni en ningún otro futuro, y que en caso de contener una condena pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones (...) Para que ella exista es necesario que esté presente por lo menos el elemento de la ‘irrecorribilidad’ al que muchas veces se aúna el de la ‘inmutabilidad’ de la decisión (...)

Entendemos, de lo expresado por el profesor Abad, que el concepto de “inmutabilidad” de la decisión, hace referencia a la seguridad jurídica que debe estar presente en toda sociedad. Esto debido a que, a través de este concepto, se tiene certeza en primer lugar de que lo decidido, cuando tenga la calidad de firme, no podrá ser revisado posteriormente y que además será ejecutado.

Es importante determinar, quien es el que le otorga esta potestad a la cosa juzgada, pues de lo citado anteriormente se entiende que es una condición otorgada desde afuera. Es además, un elemento central de la seguridad jurídica que debe tener toda resolución expedida por un órgano jurisdiccional.

Para entender un poco mejor de que se habla cuando se menciona que es una condición otorgada desde afuera, analicemos el siguiente extracto de un artículo publicado en la revista “Ius Et Veritas” (Gianotti y Carrillo 2013: p.4):

“Sin lugar a duda, en nuestro ordenamiento se entiende la Cosa Juzgada como una condición otorgada desde fuera, autoridad que convierte la decisión del juez en inmutable. Es la voluntad del estado, transmitida a través de la ley, la que reviste con inmutabilidad a las resoluciones judiciales, procurando de esta manera evitar la extensión indefinida de una controversia. A través de la autoridad de la cosa juzgada el Estado fortalece la seguridad jurídica y la eficacia de la función jurisdiccional, evitando que se dicte con posterioridad una decisión que contradiga con aquella que ya ha adquirido dicha autoridad.”

En conclusión, tenemos que la cosa juzgada es una condición que se le otorga, por parte del estado, a los pronunciamientos que emiten los órganos jurisdiccionales cuando estos tienen la calidad de firmes. Esto debido a la imperiosa necesidad de contar con una sociedad que tenga seguridad jurídica y cuyas sentencias judiciales sean cumplidas.

Funcion cosa juzgada

En toda sociedad moderna que se presume respetuosa de tener un Estado Constitucional de Derecho, existe un respeto a las decisiones de los órganos jurisdiccionales. Es así como el ciudadano no solo tiene el derecho de acceder a la justicia, sino también a que ese pronunciamiento que obtenga sea efectivamente respetado.

Este no es un problema moderno, sino que remonta a los orígenes de nuestro sistema de justicia. Ya en Roma se tenía una noción de la cosa juzgada como un efecto que se desprendía tras la obtención del fallo. Por ello, no es una discusión menor ni mucho menos algo que podamos prescindir del debate de ideas al momento de buscar un desarrollo coherente de nuestro sistema de derechos.

Decimos que no es una discusión menor la cosa juzgada, pues es uno de los principios jurídicos que le da estabilidad al sistema de justicia. Dota de protección a las resoluciones judiciales, dando así confianza en la gente que su problema, una vez resuelto por el órgano jurisdiccional, no podrá variar.

Sin embargo, tenemos que esta figura ha cambiado y ahora tiene otra concepción, como nos lo explica la profesora Ana María Arrarte (Arrarte: 2001 p.8):

“La identidad de la *cosa juzgada* ahora implica una calidad especial o autoridad impuesta desde fuera por el ordenamiento jurídico, en atención a una exigencia, que es la necesidad de seguridad jurídica”

Como bien señala la profesora Arrarte, ante la necesidad de tener una sociedad que respete las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, nuestro sistema de derecho le ha otorgado una calidad más fuerte a la cosa juzgada. La seguridad jurídica es un concepto importante, pues permite tener una certeza de que lo decidido no pueda ser revisado posteriormente o que la declaración de derechos sea posteriormente desconocida.

Ahora bien, el motivo por el que se le otorga una calidad especial o autoridad a las sentencias con cosa juzgada se sustenta en el principio que venimos repitiendo a lo largo del presente trabajo: la seguridad jurídica. Principio que no solo funciona como una garantía para aquellos que acuden al sistema de justicia esperando pronunciamiento, sino que, como consecuencia de ello, genera confianza en la sociedad, para que de esta manera el sistema subsista.

¿Cosa juzgada en sentido negativo y positivo?

Luego de haber entendido un poco mejor el concepto de cosa juzgada, como herramienta principal de la seguridad jurídica, podemos también decir o entender que a partir de ello esta tendría consecuencias en sentido negativo y positivo. Por un lado, la imposibilidad de revisión del fallo de forma posterior y por otro la dotación de seguridad a las relaciones jurídicas.

Sin esta doble función de la cosa juzgada, su utilidad dentro de un sistema que busca dotar de seguridad jurídica a sus procesos no tendría un valor representativo. Es decir, que la función negativa y positiva de la cosa juzgada, le ayuda a esta figura jurídica a cumplir con la finalidad para la que fue creada, de tal manera garantizara que los procesos con sentencia firme sean respetados y cumplidos.

Sin embargo, para profundizar conceptos y podemos determinar de una mejor manera a que nos referimos, es importante analizar lo dicho por el profesor Riojas (Riojas 2010: p.1)

“De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico”

A partir de la siguiente cita, podemos deducir que la cosa juzgada tiene 2 funciones, como ya lo mencionamos anteriormente. Estas 2 funciones sirven justamente, para que la cosa juzgada pueda cumplir los fines para los que fue prevista al momento de que el ordenamiento jurídico les conceda tal facultad a los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales.

Así las cosas, las consecuencias que estos efectos tienen sobre el ordenamiento, a visión de Asencio (Asencio 2010:174), son las siguientes:

“Efecto negativo. [...] Tiene la virtualidad de impedir un proceso posterior que, dentro de unos límites, tenga como objeto el mismo que ya ha sido resuelto por la sentencia del que se afirma. [...] Excluye un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico al del proceso en que aquel se produjo.

Efecto positivo o prejudicial. [...] Lo que ha sido resuelto en un proceso terminado mediante sentencia firme vincula a los órganos jurisdiccionales que en un proceso posterior conozcan de un asunto del cual lo ya juzgado aparezca como prejudicial”

Así pues, lo afirmado por el Dr. Asencio entra en concordancia con lo que venimos afirmando líneas arriba. El efecto negativo de la cosa juzgada impide que en un proceso posterior se pueda revisar un caso con el mismo objeto que ya ha sido resuelto.

En una posición parecida a la nuestra se encuentra el Dr. Apolin, tal y como podemos entender la siguiente afirmación (Apolin 2015: 278):

“Hemos señalado en los puntos precedentes, que, desde un punto de vista práctico, resulta altamente probable que, si las partes de un proceso supieran que la sentencia que resuelve la controversia no tiene el carácter de definitiva o inmutable, estarían tentados a seguir discutiendo aquello que fue resuelto mediante sentencia, debido a la esperanza de obtener una resolución judicial que modifique la situación existente”

Es inevitable pensar lo afirmado por el profesor Apolin, en el sentido de que si en un proceso, donde se está resolviendo una controversia entre 2 partes, no tuviera un carácter definitivo, entonces caeríamos en una batalla sin fin. Por ello, el doble efecto de la cosa juzgada, como lo hemos afirmado reiteradamente, tiene una gran utilidad social.

En forma de cerrar la idea que venimos planteando, respecto de las consecuencias que traería consigo el no tener a la cosa juzgada como forma de protección ante posibles revisiones interminables de lo decidido, tenemos el siguiente análisis (Rosenberg 1995: p. 449):

“(…) ninguna sentencia significaría el fin de las controversias, y la inseguridad constituiría una perpetua amenaza; los jueces serían constantemente importunados con negocios resueltos mucho tiempo antes; nadie que venciera en el proceso podría estar seguro de no ser arrastrado a un nuevo procedimiento, por una misma cosa, a capricho de su contrario. Pero lo más peligroso sería la posibilidad de fallos contradictorios sobre la misma cosa: un gran peligro que iría tanto en contra de los intereses de las partes como de la reputación de los tribunales”

Acá tenemos, además de lo ya mencionado anteriormente respecto a la seguridad jurídica, un nuevo elemento a valorar al momento de entender el significado de la cosa juzgada y su efecto tanto positivo como negativo. Esta figura también tiene una relevancia social en el sentido de que, si no tuviéramos procesos con un resultado satisfactorio, la reputación de aquellos que imparten justicia en nuestro país se vería afectada.

En conclusión, la cosa juzgada tiene un doble efecto, en sentido negativo y positivo. En sentido negativo, pues impide que una materia que haya sido resuelta mediante una resolución firme sea revisada a posterior por algún tribunal y en sentido positivo vincular a los órganos jurisdiccionales a respetar lo ya decidido.

Desarrollo del segundo capítulo

Funcion del amparo dentro del sistema judicial, ¿Es necesaria esta figura?

Dentro de nuestro sistema judicial, existen mecanismos encargados de proteger y tutelar cualquier afectación o amenaza contra los derechos fundamentales de las personas. En la gama de mecanismos, existe uno en particular conocido como el proceso de amparo.

Así se define en el libro “Guía rápida 2” publicado por Gaceta Jurídica al proceso de amparo (Gaceta Jurídica 2008: p.10):

Asimismo, el proceso de amparo, como todo proceso constitucional, de acuerdo con los artículos II del Título Preliminar y 2 del Código Procesal Constitucional, tiene como finalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución.

De esta manera la doctrina define al proceso de amparo, pues es un mecanismo que tiene como finalidad garantizar la vigencia de los derechos consagrados en la

constitucion. No solo ante la flagrante vulneracion, sino ante la amenaza. Nace como una defensa hacia los ciudadanos y sus derechos.

Sin embargo, habria que definir tambien que lo diferencia de los demas procesos constitucionales existentes, tales como el Habeas Corpus y el Habeas Data. Los cuales tambien cumplen con tutelar ciertos derechos fundamentales. Según lo consignado en la revista Gaceta Jurídica (Gaceta Jurídica 2008: p.10) *“el proceso de amparo tiene por objeto proteger los derechos constitucionales distintos a la libertad personas, y sus derechos conexos, y el acceso a la informacion publica y la autedeterminacion informativa”*

De esta manera tenemos que el proceso de amparo es un recurso residual, que se utiliza para tutelar derechos fundamentales distintos a los señalados líneas arriba. Por lo tanto, podríamos arribar a una primera conclusion luego de este extenso razonamiento: los procesos de amparo tienen una funcion fundamental dentro del ordenamiento, tutelan derechos fundamentales amplios.

Es así que tenemos que entrar a definir la interrogante con la que abre el presente capitulo ¿Es necesaria la figura del amparo? Consideramos que si. La tutela de los derechos fundamentales a traves de mecanismos procesales es determinante en toda sociedad.

Como sabemos, nuestro sistema judicial esta lejos de ser perfecto. Sin embargo, lo que se busca a traves de figuras como la del amparo contra resolucion judicial es justamente garantizar que las vulneraciones sean minimas. Es ahí donde se justifica su existencia, en el hecho de ser un filtro que no permita que la vulneracion a los derechos fundamentales de las personas sea sistematica

Esto ultimo es así, porque como bien conocemos, ningun sistema funciona con derechos que solo son otorgados en el papel y que no son susceptibles de ser reclamados via judicial. Esto generaria una indefension y una forma deficiente de un sistema democratico al momento de tutelar los derechos fundamentales.

Como se regula el amparo contra resolucio judicial

Como bien hemos señalado en las lineas precedentes, el proceso de amparo es un mecanismo a traves del cual se tutelan los derechos fundamentales de las personas. Son diversas las causas que puedan causar una trasgresion o amenaza de vulneracion de los derechos.

Dentro de las diversas formas en las que se pueden vulnerar derechos, esta lo resuelto judicialmente. En un proceso judicial, el justiciable, en ocasiones, es lesionado en sus derechos fundamentales mediante la resolucio que le pone fin al proceso. Por ello, la misma pasa al control constitucional para su revision y, de ser necesario, su correccion.

Ahora bien, es importante definir en que casos procede un amparo contra resolucio judicial, esto menciona el profesor Berly Lopez (Lopez 2013: p. 25):

Como era evidente, desechada una interpretacion de dicho precepto constitucional en el sentido de que no habia la procedencia de un “amparo contra resolucio judicial”, existia consenso en admitirse que, mas que una prohibicion, en realidad, dicho dispositivo contenia una limitacion, cuyo ambito de actuacion operaba en aquellos casos en los que la resolucio judicial emanaba de proceso regular

Como bien sabemos, la norma constitucional nos dice que no procede el amparo contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Es ahí donde debemos interpretar en que momento nos encontramos ante un proceso regular. Es evidente que cuando el mismo vulnera los derechos fundamentales de los justiciables, no se puede decir que es regular.

En la misma linea interpretativa se encuentra el profesor Lopez, según se consigna en la siguiente cita (Lopez 2013: p. 25):

Las respuestas a tales interrogantes fue que una resolucio judicial emana de un proceso regular si esta se expide con respeto de los derechos que integran el

debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ambos reconocidos en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Esto significa que cabe un amparo contra una resolución judicial que recae luego de un proceso irregular. Se entiende entonces que un proceso irregular es uno en el cual se han vulnerado los derechos fundamentales de alguno de los justiciables.

Ahora bien, para mayor profundidad de análisis analicemos lo que expone el Dr. Carlos Blancas en el siguiente citado (Blancas 2014: p. 194):

Como puede advertirse de este enunciado, la existencia de un proceso judicial «irregular» está referida a la existencia de vicios o deficiencias procesales que agravan el derecho del justiciable a participar en un proceso con todas las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico, las cuales existen para asegurar que las decisiones judiciales estén dotadas de imparcialidad, objetividad y fundamento jurídico.

De la cita anterior, se refuerza la posición de que los amparos contra resolución judicial solo proceden contra aquellas resoluciones que provengan de un proceso irregular. Como ya hemos anotado anteriormente, un proceso irregular es aquel donde se ha irrespetado cualquier derecho fundamental.

El mismo criterio sigue el Tribunal Constitucional, cuando en la STC 03179-2004-AA/TC, menciona lo siguiente respecto de la procedencia de dichos amparos:

[...] es inadmisibles desde un punto de vista constitucional que se pueda sostener que una resolución judicial devenga de un proceso «irregular» solo cuando afecte el derecho a la tutela procesal y que tal «irregularidad» no acontezca cuando esta afecta otros derechos fundamentales. A juicio del Tribunal la irregularidad de una resolución judicial, con relevancia constitucional, se produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental, y no solo en relación con los contemplados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (FJ.14, b).

La cita precedente es concluyente respecto a que para a criterio del Tribunal Constitucional no son solo los derechos de indole procesal los que pueden ser tutelados a traves del amparo contra resolucion judicial. Tambien aquellos conocidos como sustantivos. Esto quiere decir que toda aquella vulneracion de derechos fundamentales por el Poder Judicial, es factible de revision por el organo constitucional.

La doctrina tambien recoge la posicion de nuestro Tribunal Constitucional, esto debido a que en apreciacion del Dr. Blancas (Blancas 2014: p. 196):

En esta misma tesitura, el TC considera que el conjunto de los derechos fundamentales, y no solo los relativos a la tutela procesal, vinculan a los jueces, por lo que estos, al decidir en los procesos judiciales a su cargo deben respetarlos, sin diferenciar entre unos y otros.

Esto quiere decir que no solo el respeto por los derechos fundamentales relativos a la tutela procesal son los que vinculan a los jueces. Estos últimos deben estar vinculados y comprometidos a que en sus decisiones se respeten los derechos fundamentales entendidos en su mas amplia expresi3n.

Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional

Como maximo interprete de la Constitucion, nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia respecto de la figura del amparo contra resolucion judicial. Esto con el fin de dilucidar especificamente en que supuesto se puede hacer uso de esta potestad que nos brinda la carta magna y el C3digo Procesal Constitucional.

Lineas arriba hemos explicado de forma extensa y detallada como es que se regula esta figura en nuestro ordenamiento juridico. Ahora bien, a lo largo de la jurisprudencia del mismo Tribunal Constitucional, se han puesto los limites y las reglas acerca de c3mo se debe regular esta figura de defensa.

En primer lugar, nuestra norma suprema se1ala lo siguiente respecto a las acciones de amparo:

Acciones de Garantía Constitucional

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

Por lo tanto y asumiendo una interpretación *contrario sensu*, tenemos que la acción de amparo contra resoluciones judiciales solo procede contra una resolución venida de procedimiento irregular. En ese sentido, pasemos a analizar que recoge nuestro TC en su amplia jurisprudencia.

Es importante definir que cosa es un procedimiento regular, a partir de la STC 03179-2004-AA/TC:

Así fijado el sentido de este precepto constitucional, tras una interpretación literal, el paso siguiente fue dar respuesta a la interrogante ¿cuándo un proceso judicial puede considerarse “regular”? o, dicho en términos negativos, ¿cuándo una resolución judicial emana de un proceso “irregular”?

La absolución de tal interrogante, a su vez, fue: Una resolución judicial emana de un proceso regular si ésta se expide con respeto de los derechos que integran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ambos reconocidos en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Lo que venía a significar que mediante el amparo sólo se podía cuestionar resoluciones judiciales si es que, en el momento de expedirse, la irregularidad se materializaba en la afectación de derechos que forman parte de aquél.

Esta cita del Tribunal Constitucional es contundente. Los procesos de amparo contra resolución judicial proceden, según nuestra propia Constitución, contra

procesos irregulares. Sin embargo, esta vision tendria una variacion en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Así tenemos la siguiente cita que se recoge en la propia jurisprudencia del TC:

[...] es inadmisibile desde un punto de vista constitucional que se pueda sostener que una resolución judicial devenga de un proceso «irregular» solo cuando afecte el derecho a la tutela procesal y que tal «irregularidad» no acontezca cuando esta afecta otros derechos fundamentales.

Al analizar la cita antes mencionada, tenemos que el TC no solo contempla que se pueda interponer recurso de amparo contra resoluciones judiciales en el caso de vulneración al derecho fundamental al debido proceso. La jurisprudencia también recoge el hecho de que se pueda interponer contra la violación de diversos derechos fundamentales.

¿La cosa juzgada puede ser variada por la defensa de los derechos fundamentales? Análisis de los efectos que trae dentro del sistema judicial civil

Como venimos desarrollando a través de este trabajo, la norma y la jurisprudencia, recogen que la cosa juzgada si puede ser variada a través del amparo contra resolución judicial. Sin embargo, ¿que efectos puede tener esto sobre el sistema judicial civil?

Es importante resaltar que como ya hemos explicado, la cosa juzgada es de vital importancia en nuestro sistema jurídico. Lo dota de predictibilidad, seguridad jurídica y de esta manera genera confianza en las personas que solicitan tutela a los órganos jurisdiccionales.

Tal y como menciona Figueroa Gutarra, en su libro “Cosa Juzgada Constitucional”, tenemos lo siguiente:

En otros términos, subordinamos la cosa juzgada formal y material a la *cosa juzgada constitucional* y, por tanto, no habrá sentencia definitiva en un caso de la justicia ordinaria, si no se observan escrupulosamente las interpretaciones vinculantes del Tribunal Constitucional

Bajo la interpretación antes citada, solo podría hablarse de cosa juzgada según los términos y condiciones que establece el tribunal constitucional. Esto último es peligroso, pues le quitaría la calidad de cosa juzgada a aquellas sentencias que se expidan en la justicia ordinaria.

Sin embargo, más allá de eso, luego de haber analizado bien cuáles son los parámetros y la forma en que el amparo contra resolución judicial se encuentra regulado en nuestro país. Es importante resaltar que el balance que arroja es positivo.

Si bien es cierto, cada vez más en nuestro país se hacen esfuerzos claros por mejorar nuestro sistema de justicia, no podemos negar que este aún tiene fallas. En ese sentido, muchas veces se cometen arbitrariedades a través de las sentencias lo que muchas veces desencadena en vulneración a los derechos fundamentales de las personas.

Es por ello muy importante la labor que cumple nuestro Tribunal Constitucional en el sentido de velar por el correcto cumplimiento de la legalidad y de los derechos fundamentales.

Entonces tenemos que la principal ventaja de que exista una forma de control para las sentencias que se emitan en la justicia ordinaria es el hecho de que se puedan controlar las decisiones que vulneran los derechos fundamentales. Nuestro sistema de justicia no está exento de dichos errores y por tanto es deber del mismo corregirlo antes de que el daño sea irreparable.

Por lo visto anteriormente, ¿Qué consecuencias podría tener en nuestro sistema judicial? Actualmente tenemos que este sistema nos permite acceder a la justicia constitucional cuando se vulneren derechos fundamentales.

Sin embargo, al contrario de lo que mucha gente podría considerar, son mínimos los casos en los que la justicia constitucional enmienda la plana a la justicia ordinaria. Creemos entonces que los beneficios son mucho más altos a los costos que se generan por tener un sistema que de alguna manera no de fin a la controversia a través del Poder Judicial.

Conclusiones

A partir de lo desarrollado en el siguiente trabajo, podemos concluir lo siguiente respecto a la sentencia materia de análisis:

La institución de la cosa juzgada resulta vital para cualquier sociedad. Esto no solo debido a que pone fin a las controversias suscitadas entre las personas, sino porque da confianza al sistema. Con las características que adquiere toda sentencia que ha logrado la calidad de cosa juzgada, esta se vuelve un seguro para quien obtiene una tutela favorable.

Sin embargo, en nuestro sistema de justicia tenemos la figura de la demanda de amparo contra resolución judicial. La misma tiene como fin que no se vulneren los derechos fundamentales al momento de que los jueces emiten sentencia.

Es por ello por lo que esta figura se vuelve de vital importancia, como un freno que tiene la administración de justicia ordinaria. Los justiciables tienen una garantía de que en caso dentro del sistema ordinario se vulneren derechos fundamentales, estos sean restablecidos.

Sin embargo, se debe tener mucho cuidado con ver a esta figura como una especie de “cuarta instancia” ya que ese no es el fin de esta. Como bien lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el fin de esta figura es justamente evitar que, a través de sentencias de la justicia ordinaria, los justiciables se vean vulnerados en sus derechos fundamentales.

En conclusión, esta figura es saludable para nuestro sistema de justicia, el mismo que no solo busca una eficiencia en cuanto al cumplimiento de sus decisiones. También se busca que la sociedad tenga una plena confianza en su sistema de justicia.

Bibliografía

ALLORIO, Enrico

1963 *Problemas de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América

ARIANO, Eugenia

2016 *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada. Ensayos*. Lima: Instituto Pacífico

ARRARTE, Ana María

2001 Apuntes sobre los alcances de la autoridad de cosa juzgada en el proceso civil peruano. Lima: *Proceso & Justicia*, No 1. Lima: 2001; p.8

ABAD YUPANQUI, Samuel

1984 *La acción de amparo contra sentencias: ¿Una Excepción Constitucional al Principio De Cosa Juzgada?* Primera parte. En: *Themis*. 2da. Época. No. 2. Lima; p28

ASENCIO MELLADO, José M.

2010 *Derecho procesal civil*. Valencia: Tirant lo Blanch

COUTURE, Eduardo.

1979. *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma; p.121

LOPEZ, Berly

2013 *Amparo contra resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica

BLANCAS, Carlos

2015 *El amparo contra resolución judicial*. En: *Pensamiento Constitucional*. No 19. Lima: p. 196

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Cosa Juzgada Constitucional previsiones y oposiciones en la interpretación

constitucional: Consulta: 29 de noviembre de 2019

https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_07.pdf

f